

## **AUTO No. 03757**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2014ER058130 del 07 de abril de 2014, realizó visita el día 19 de mayo de 2014, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1725 del 20 de mayo de 2014**, en el cual se autorizó a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con Nit. 899.999.061-9, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de diecinueve (19) individuos arbóreos de especies: cuatro (4) *Urapan*, un (1) *Caucho Benjamín*, un (1) *Eugenia*, seis (6) *Acacia Japonesa*, cuatro (4) *Holly Liso*, tres (3) *Cerezo* y el TRASLADO de un (1) individuo arbóreo de especie *Nogal*, ubicados en espacio privado, en la Calle 12 C No. 1 A - 24, barrio Concordia, localidad de La Candelaria, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 8'820.707) M/Cte., equivalentes a 32.7 IVP's y 14.31933 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 56.672) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/Cte.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9 mediante recibo número 884123 / 471055 realizó pago por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 56.672) M/Cte., y mediante recibo número 884124 / 471056 del 04 de abril de 2014 realizó pago por concepto de Seguimiento la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 56.672) M/Cte., quedando un saldo pendiente por valor de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 62.832) M/Cte.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 04157 del 07 de julio de 2014**, dio inicio a un trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9, a

Página 1 de 6

### **AUTO No. 03757**

fin de obtener autorización para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la Calle 12 C No. 1 A - 24, barrio Concordia, localidad de La Candelaria, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Auto No. 04157 de 2014, fue notificado el día 15 de julio de 2014, a la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía número 52'786.971, autorizada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 02272 del 10 de julio de 2014**, autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9, para llevar a cabo la TALA de diecinueve (19) individuos arbóreos de especies: cuatro (4) *Urapan*, un (1) *Caucho Benjamín*, un (1) *Eugenia*, seis (6) *Acacia Japonesa*, cuatro (4) *Holly Liso*, tres (3) *Cerezo* y el TRASLADO de un (1) individuo arbóreo de especie *Nogal*, ubicados en espacio privado, en la Calle 12 C No. 1 A - 24, barrio Concordia, localidad de La Candelaria, en la ciudad de Bogotá D.C. Con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un total de 32.7 IVP's conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS1725 del 20 de mayo de 2014, deberá consignar por concepto de Compensación la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 8'820.707) M/Cte., equivalentes a 32.7 IVP's y 14.31933 SMMLV y por concepto de Seguimiento la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 62.832) M/Cte.

Que la Resolución No. 02272 de 2014, fue notificada el día 15 de julio de 2014, a la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía número 52'786.971, autorizada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9.

Que mediante radicado número 2015ER189632 del 01 de octubre de 2015, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.061-9, allegó recibo número 507982 del 27 de marzo de 2015 por concepto de Compensación la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 8'820.707) M/Cte., y recibo número 507983 del 27 de marzo de 2015 por concepto de Seguimiento la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 62.832) M/Cte.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados por la Resolución No. 02272 del 10 de julio de 2014, se realizó visita el día 31 de julio de 2019, emitiendo **Concepto Técnico No. 09010 del 26 de agosto de 2019**, el cual determinó:

*“Mediante el Radicado 2014ER77996 del 13/05/2014 se solicitó Autorización de Tratamientos Silviculturales por Obra y/o Infraestructura en la Calle 12 C No 1 A 24, en las Instalaciones de la Institución Educativa Distrital La Concordia Seda A, de la cual se emitió la resolución 02272 del 10/07/2014 y el Concepto técnico 2013GTS1725 del 20/05/2014, autorizando a la Secretaria de Educación del Distrito – SED –por medio del representante Legal o Quien Haga sus Veces, la Tala de cuatro (4) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), un (1) Caucho benjamín (*Ficus benjamina*), una Eugenia (*Eugenia myrtifolia*) seis (6) Acacias Japonesas (*Acacia melanoxylum*), cuatro (4) Holly liso (*Cotoneaster panosa*) y tres (3) Cerezos (*Prunus serótina*), así como el Bloqueo y Traslado de un (1) individuo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*). El día 31/07/2019 se realiza visita de Seguimiento Silvicultural, a continuación, se resume el cumplimiento de los Artículos de la Resolución: **Artículo 1:** Se verifica que los arboles*

### **AUTO No. 03757**

autorizados para tala ya no se encuentran. **Artículo 2:** En relación al Bloqueo y Traslado, no se encontró el individuo de Nogal, a pesar de que en el Informe de Actividades presentado mediante Radicado 2016ER88735 del 02/06/2016 en la sección 5.2 página 9 párrafo 1 se indica que el individuo fue trasladado en el mismo Colegio en el Costado Norte Modulo 4. **Artículo 3:** Se cumple mediante los dos artículos anteriores. **Artículo 4:** Se constató el pago por Concepto de Compensación por valor de \$ 8.820.707 M/cte realizado mediante recibo No 507982 con timbre del banco de Occidente del 27/03/2015. **Artículo 5:** Se constató pago por Concepto de Seguimiento por valor de \$ 62.832 M/cte con recibo No 507983 con timbre del banco de Occidente del 27/03/2015. **Artículo 6:** Tiempo de ejecución cumplido. **Artículo 7:** Ejecución de actividades de acuerdo a los lineamientos. **Artículo 8:** No se cumplió. **Artículo 9:** No es objeto de verificación. **Artículo 10:** Se cumple mediante la mencionada visita y el presente Concepto Técnico. **Artículo 11:** Se presentó Plan de Avifauna, el cual fue radicado el día 02/06/2015 2016ER88735. De acuerdo a que no se cumplió con el Bloqueo y Traslado del árbol de Nogal, se iniciará el Proceso Contravencional respectivo bajo el consecutivo FOREST 4526834.”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea

### **AUTO No. 03757**

*requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...),”* razón por la cual se procederá con el archivo.

## **AUTO No. 03757**

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3009**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-3009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-3009**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 66 - 63, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**AUTO No. 03757**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de septiembre del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-3009

**Elaboró:**

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO C.C:	1069737330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190615 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/09/2019
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/09/2019
---------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/09/2019
-------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------